

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín
Medellín, Tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Restitución de bien inmueble
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS	Cindy Caronila Córdona Casas
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00154 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 26 del mismo estatuto, se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

2°. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Legislativo 806 de 2020, deberá aportarse la constancia de haber enviado a los Demandados, copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, toda vez que las constancias aportadas se refieren a un proceso adelantado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín.

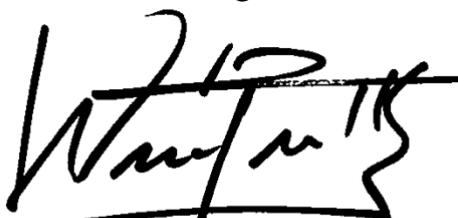
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parre motiva de esta providencia y el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Luz Elena Henao Restrepo identificada con la tarjeta profesional número 86.436 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, conforme al poder que le fuera conferido, en los términos del Art. 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae25ed24891539a2f2446767b9a06e94f933b6c9cbafa600747b1eaf3f74ac3**

Documento generado en 03/09/2020 07:06:10 p.m.